



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL**  
**JERICÓ – ANTIOQUIA**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-202100090 00                              |
| Proceso     | Verbal – Declaración De Pertenencia                    |
| Demandante  | Alba Del Socorro Ruda Arias                            |
| Demandado   | Trinidad Vargas Viuda De Arias y El Público En General |
| Asunto      | Admisión Demanda                                       |
| A.I.C. N°   | 2021-206                                               |

El doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor de la señora ALBA DEL SOCORRO RUDA ARIAS y en contra de los herederos indeterminados de TRINIDAD VARGAS VIUDA DE ARIAS como titular de derecho real inscrito Y EL PUBLICO EN GENERAL. Estudiada la demanda se observa que del escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$16.522.686,00) siendo lo solicitado en pertenencia el 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-8304, el cual tiene una extensión de 104 metros cuadrados según catastro, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *ejusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *ejusdem*, en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2  
Email: [jpmjaljericomede@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmjaljericomede@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 8523654

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por ALBA DEL SOCORRO RUDA ARIAS y en contra de los herederos indeterminados de TRINIDAD VARGAS VIUDA DE ARIAS como titular de derecho real inscrito Y EL PUBLICO EN GENERAL, de acuerdo con los ritos propios del artículo 375 C.G del P., en consecuencia, dispone,

**SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la señora TRINIDAD VARGAS VIUDA DE ARIAS** y de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO en los términos del artículo 108 del C.G.P., para tal efecto se ordena su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico El Mundo o El Colombiano de la ciudad de Medellín, cuya constancia deberá aportarse al despacho, cumplido lo anterior se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, si los emplazados no comparecen, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-8304 Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Jericó, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR** al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*
- b) *El Nombre del demandante.*
- c) *El nombre del demandado.*

|             |                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-202100090 00                              |
| Proceso     | Verbal – Declaración De Pertenencia                    |
| Demandante  | Alba Del Socorro Ruda Arias                            |
| Demandado   | Trinidad Vargas Viuda De Arias y El Público En General |
| Asunto      | Admisión Demanda                                       |
| A.I.C. N°   | 2021-206                                               |

- d) *El radicado del proceso. 053684089001-202100090-00.*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio.*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) *La identificación del inmueble, determinado por su cabida y linderos, construcciones y anexidades del mismo, ubicado en la carrera 5ª N. 10B 121, con Ml. 014-8304, cedula catastral 36810010010039000180000.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

**SEXTO: DISPONER** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 268.496 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**J U E Z**